

aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, lo siguiente:

“Artículo 54.- Padrón de socios

54.1 Las COOPAC deben presentar el padrón de sus socios o delegados hábiles actualizado, con información al día treinta (30) de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. Dicha información deberá ser presentada a la Superintendencia, dentro de los veinte (20) días posteriores a las fechas antes mencionadas. En el caso de que no se presenten cambios en algunos de los datos del referido padrón, las COOPAC podrán enviar una declaración jurada, suscrita por el Presidente del Consejo de Administración y el Gerente de la COOPAC, haciendo referencia a que no ha variado ningún dato del padrón.

54.2 El padrón de socios o delegados hábiles que remitan las COOPAC, deberá ser presentado por su representante legal, y ser enviado en formato físico (impreso) y digital (archivo XLS), considerando los siguientes campos mínimos:”

CSOCIO	Código interno del socio	No pueden existir registros vacíos. No pueden existir registros iguales.
TID	Tipo de documento	1: DNI; 2: Carnet de extranjería; 3: FFPP; 4: FFAA; 5: Pasaporte; 6: RUC; 7: DNI de Representante Legal de Socia Persona Jurídica.
NID	N° de documento	No pueden existir registros vacíos. No pueden existir registros iguales.
NCL	Nombre del socio	No pueden existir registros vacíos. No pueden existir registros iguales.
CONDSOCIO	Condición del socio o delegado	1: Socio hábil (para COOPAC con hasta 1000 socios, hábiles de acuerdo con las condiciones que establece su Estatuto); 2: Delegado hábil (para COOPAC más de 1000 socios, hábiles de acuerdo con las condiciones que establece su Estatuto).
CODOFICINA	Código de oficina de la COOPAC a la que pertenece el socio.	No pueden existir registros vacíos.
OFICINA	Nombre de la oficina de la COOPAC a la que pertenece el socio.	No pueden existir registros vacíos.
FINGRESO	Última fecha de ingreso del socio o delegado hábil a la COOPAC	No pueden existir registros vacíos.
APORTES	Saldo total de aportes expresado en MN	No pueden existir registros vacíos.
DIRECCIÓN	Dirección domiciliaria del socio	No pueden existir registros vacíos.
TELÉFONO	Teléfono/celular del socio	No pueden existir registros vacíos.
CORREO	Correo electrónico del socio	No pueden existir registros vacíos.

**Artículo Tercero.-** Lo dispuesto en la presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación y el Artículo Primero es aplicable incluso a los procesos de intervención en trámite, en los que no se haya celebrado la Asamblea de Intervención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1989720-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Ordenanza Regional que declara como Prioridad Pública Regional el no retorno a clases presenciales y/o semipresenciales en las instituciones educativas públicas y privadas de la Región Callao, en tanto no se hayan cumplido con las disposiciones normativas correspondientes**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 003

Callao, 19 de agosto de 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 19 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); asimismo, el Artículo 192 establece que es competencia de los Gobiernos Regionales “(...) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley (...);”

Que, el Artículo 7 del mismo cuerpo legal, consagra el derecho de toda persona “(...) a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...);”

Que, los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, señalan que el derecho a la salud tiene carácter público e irrenunciable, pues está directamente relacionado con el ejercicio del desarrollo integral de la persona;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que: “(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);”

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece en el Artículo 46 que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan según las políticas regionales, formulándose en

concordancia con las políticas nacionales sobre la materia y conforme a lo previsto en el Artículo 49 de la mencionada ley, las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud son: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales; b) Formular y ejecutar concertadamente el Plan de Desarrollo Regional de Salud; c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional; e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud entre otras;

Que, a través del Numeral 1.1 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008 – 2020 – SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID – 19; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020 – 2020 – SA, N° 027 – 2020 – SA, N° 031 – 2020 – SA, N° 009 – 2021 – SA y N° 025 – 2021 – SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 121 – 2021 – MINEDU de fecha 09 de marzo de 2021 y modificatorias, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID – 19”, documento en el cual se precisa que todas las instituciones y programas educativos deben elaborar un plan de implementación para la prestación del servicio, sea o no sea presencial;

Que, el numeral 6.1 del mencionado documento normativo, refiere que en el marco de la coyuntura actual de la emergencia sanitaria, el servicio educativo debe adoptar medidas y decisiones que permitan que el año escolar se desarrolle en las mejores condiciones, preocupándose por la protección de todos los actores de la comunidad educativa, lo que implica que la forma de prestación del servicio educativo debe desarrollarse considerando cuatro principios centrales: seguridad, flexibilidad, gradualidad y voluntariedad;

Que, en el numeral 6.2 del citado documento normativo, se detallan las condiciones para la apertura, estas condiciones permiten identificar a aquellas IIEE o programas educativos que pueden brindar el servicio educativo en los tipos semipresenciales, presenciales o a distancia. Para ello, se han definido tres grupos de condiciones, las cuales deben cumplirse de manera concurrente:

“ Condiciones de contexto: aquellas que, basadas en indicadores epidemiológicos y territoriales, identifican a las IIEE o programas de un determinado distrito que estarían habilitadas para prestar el servicio educativo con algún grado de presencialidad.

Condiciones de bioseguridad en la IE: aquellas que, una vez que las IIEE o programas estén habilitadas a nivel de distrito, serán garantizadas permanentemente por las IIEE para que el servicio educativo se brinde de manera segura.

Condiciones sociales: aquellas que expresan la voluntad y conformidad de la comunidad con la prestación del servicio educativo por parte de la IE.”;

Que, el día 15 de marzo de 2021, se inició el Año Escolar 2021 en las instituciones educativas públicas a nivel nacional; con ello, miles de estudiantes chalacos iniciaron labores escolares en la Región Callao, desarrollando las actividades académicas de manera virtual;

Que, el Comunicado de fecha 05 de abril de 2021, emitido por el Ministerio de Educación, ha causado alarma y preocupación en la población y autoridades de nuestra Región, pues en el señala que en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 121 – 2021 – MINEDU, a partir del 19 de abril las IIEE y programas educativos podrán brindar el servicio educativo con algún nivel de presencialidad. El retorno será seguro, flexible, gradual y voluntario. (...);

Que, con relación a lo manifestado en dicho comunicado, cabe advertir que según el reporte de la Sala Situacional COVID – 19 del Gobierno Regional del Callao, a la fecha, tanto en la Provincia Constitucional del Callao, así como en los distritos, los casos de contagios de la COVID – 19 se han incrementado de manera preocupante y alarmante, ahora último, con las variantes de las nuevas cepas que resultarían más letales y que está afectando con mayor rapidez y agresividad, incluso a los más jóvenes de todo el país;

Que, la gestión estaría implementando de herramientas tecnológicas, entregando Kits educativos y realizando capacitaciones virtuales en el uso de herramientas digitales, acciones que reducen la brecha existente entre la educación virtual frente a la presencial, esto asumiendo que la población estudiantil chalaca en su totalidad se encuentra dotado de conexión a Internet de alta velocidad (Banda Ancha), PC /TABLET/LAPTOP/CELULAR y un ambiente apropiado; situación que no se da en muchos Asentamientos Humanos de nuestra región;

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 488 – 2021 – MINSa de fecha 14 de abril de 2021, recién se resuelve aprobar el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID – 19, situación que retrasa la vacunación con carácter de prioridad a los docentes, alumnos, personal directivo y administrativo que realizan labores semipresenciales o presenciales en las instituciones educativas públicas de nuestra región, a fin de evitar la propagación de la COVID – 19;

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 809 – 2021 – MINSa de fecha 02 de julio de 2021, recién se modifica el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID – 19;

Que, el Gobierno Regional del Callao, a través de su Dirección Regional de Salud (DIRESA), viene desarrollando la inmunización contra la COVID – 19 en diferentes puntos estratégicos de vacunación entre ellos, la Institución Educativa Heroínas Toledo, Institución Educativa 5095 “Julio Ramón Ribeyro”, Institución Educativa 5082 “Sarita Colonia”;

Que, en ese sentido, conforme a lo mencionado previamente, se observa que la posibilidad del retorno a las clases presenciales y/o semipresenciales en nuestra Región, genera un grave riesgo para la vida y la salud de la población estudiantil y su entorno familiar, situación que no se puede permitir;

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 19 de agosto de 2021, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 37, concordante con el Artículo 38 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA COMO PRIORIDAD PÚBLICA REGIONAL EL NO RETORNO A LAS CLASES PRESENCIALES Y/O SEMIPRESENCIALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA REGIÓN CALLAO, EN TANTO NO SE HAYAN CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES**

**Artículo 1°.-** DECLARAR COMO PRIORIDAD PÚBLICA REGIONAL EL NO RETORNO A LAS CLASES PRESENCIALES Y/O SEMIPRESENCIALES en las II. EE. Públicas y Privadas en la Región Callao, ya que no existen las condiciones sanitarias y de bioseguridad.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao, asumir la secretaría técnica en asuntos de implementación de un plan de vigilancia para el retorno seguro a las clases presenciales, así como otros lineamientos que considere necesario.

**Artículo 3°.-** CONSTITUIR LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN REGIONAL PARA EL NO RETORNO A LAS CLASES PRESENCIALES Y/O SEMIPRESENCIALES en las II. EE. Públicas y Privadas en la Región Callao.

**Artículo 4°.-** DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**Artículo 6°.-** ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes y al Ministerio de Educación para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
Gobernador

1989748-1

## Aprueban el Reglamento para la Inscripción, Registro y Elección de los Delegados representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional

### ORDENANZA REGIONAL N° 004

Callao, 19 de agosto de 2021

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 19 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27902 se modificó la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporándose el Consejo de Coordinación Regional – CCR como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional, integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil;

Que, de conformidad con el literal b. del Artículo 11 – A de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; los representantes de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Regional son elegidos democráticamente por un período de 2 años;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal c. del Artículo 11 – A, de la referida norma, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial actúa como Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional;

Que, de conformidad con lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 28013, dispone la Institución del Consejo de Coordinación Regional, señalando que: "Dentro de los primeros sesenta días naturales del año correspondiente se realizará la elección de los representantes de la sociedad civil y la instalación de los Consejos de Coordinación Regional (...);"

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003 de fecha 08 de febrero de 2007, se aprueba el Reglamento para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N° 028 – 2021 – GRC / GRPPAT / OP de fecha 26 de enero de 2021 y el Informe N° 68 – 2021 – GRC / GRPPAT de fecha 26 de enero de 2021, de la Oficina de Planificación y la Gerencia Regional

de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, teniendo en cuenta, el tiempo transcurrido desde la expedición de la Ordenanza Regional N° 003 de fecha 08 de febrero de 2007, las medidas de simplificación administrativa emitidas, como el Decreto Legislativo N° 1246, así como los procesos eleccionarios desarrollados en años anteriores y la experiencia adquirida, resulta necesario actualizar y simplificar el proceso de inscripción, registro y elecciones de los delegados representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Regional, proponiendo un nuevo reglamento;

Que, por Informe N° 221 – 2021 – GRC/ GAJ de fecha 22 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, procede a la visación del proyecto de Ordenanza Regional, elaborado y remitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que aprueba el Reglamento para la Inscripción, Registro y Elección de los Delegados representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional y que deroga la Ordenanza Regional N° 003 de fecha 08 de febrero de 2007, lo que será puesto a consideración del Consejo Regional, según lo previsto en el literal a. del Artículo 15 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con lo previsto en el inciso a) del Artículo 15 y Artículo 38 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL Y DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 003 DE

FECHA  
08 DE FEBRERO DE 2007

**Artículo 1°.-** APROBAR el Reglamento para la Inscripción, Registro y Elección de los Delegados representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, que consta de veintiocho (28) artículos y dos (02) disposiciones complementaras y finales.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, asuma la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional, de acuerdo con lo establecido por el literal c. del Artículo 11 – A, de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.

**Artículo 3°.-** DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 003 de fecha 08 de febrero de 2007, y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 4°.-** DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Institucional [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**Artículo 6°.-** ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
Gobernador

1989748-2